



Constancia Secretarial 1. (25/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (07/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 8 de septiembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial
860013110001 2021 00118 00

Mocoa, Putumayo, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que obra memorial signado por el apoderado de la parte demandante (A.61), en el cual manifestó que, en acatamiento de la voluntad de su poderdante de no de continuar con los trámites procesales subsiguientes dentro del proceso de unión marital de hecho, y que coadyuva la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso. Al unísono dio a conocer su nuevo correo electrónico debidamente registrado en SIRNA y las pruebas que lo acreditan (A.60), toda vez que el que estaba inscrito fue bloqueado por Microsoft sin causal justificable.

Sobre el particular, la judicatura accederá al requerimiento, con fundamento en el Num.1 Art. 597 de la Ley 1564 de 2012, la cual señala:

*“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. **Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:***

*1. **Si se pide por quien solicitó la medida**, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”*

En ese entendido, como la solicitud es realizada por la parte que solicitó la medida cautelar, coadyuvada por su togado poderdante, se accederá a lo requerido y se ordenará oficiar a las entidades encargadas de la inscripción de las medidas cautelares.

De cara entonces a la situación expuesta, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ATENDER la solicitud de la parte demandante, para el levantamiento de las medida cautelares decretadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el interior de este proceso. Ofíciense por secretaría lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109109a76141eb9c47b2808818462d419f4b83b3b102934a93f94aff7ff2b0b9**

Documento generado en 07/09/2023 07:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>